



ORDENANZA N° 2632/2016

VISTO: La Ley Nacional N° 27.098, sancionada en fecha 17 de diciembre de 2014 y la Ley Provincial N° 3014, sancionada en fecha 11 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nacional N° 27.098 de Asociaciones Civiles de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, se establece el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.-

Que, el Artículo 2° de la citada Ley define a como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.-

Que, mediante la Ley N° 3014 la Provincia del Neuquén se adhiere a la Ley Nacional 27.098 - Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo.-

Que, el Artículo 2° de la citada Ley Provincial invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, de conformidad con las respectivas normativas municipales vigentes.

Que, el Artículo 3° establece como autoridad de aplicación, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, a la Subsecretaría de Deporte y Juventud de la Provincia, o el organismo que en el futuro la remplace. Esta, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, debe planificar e implementar acciones tendientes a promover la inclusión social y la integración colectiva de los clubes de barrio y de pueblo, a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 273, establece que: *“La Municipalidad de Junín de los Andes creará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de facilitar y garantizar la participación de todos los sectores representativos de la comunidad. En el Registro se inscribirán las delegaciones, agencias, centros, entes autárquicos y todo otro organismo que pertenezca a los gobiernos provincial y nacional. También se inscribirá a cooperativas, mutuales, colegios y consejos profesionales, asociaciones de trabajadores y de empresarios, agrupaciones de protección ambiental, clubes sociales y de servicios,”*.-

Que, asimismo la Carta Orgánica Municipal, expresa:

Artículo 5°: “La Municipalidad garantizará y promoverá la participación organizada de la comunidad como elemento de existencia y profundización democrática a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica”.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, asimismo la Carta Orgánica Municipal, expresa:

Artículo 5°: “La Municipalidad garantizará y promoverá la participación organizada de la comunidad como elemento de existencia y profundización democrática a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica”.-

Artículo 11: “DERECHOS Y GARANTÍAS” – “Los vecinos de Junín de los Andes gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- a) A la educación, la cultura, la salud, la promoción social, el trabajo, la vivienda, la propiedad, la edad personal, el ambiente sano, el desarrollo sustentable, la práctica deportiva y la recreación;
- b) A la igualdad de oportunidades sin discriminación; ...”.-

Que, mediante Expte. C.D. N° 8654/16 de fecha 31/08/2016 iniciado por el Bloque de Concejales del Frente Para la Victoria (F.P.V.), se solicita adhesión a las citadas Leyes, destacando dos aspectos de importancia de la norma legal nacional de la cual adhiere nuestra Provincia, a saber.

1. Los clubes que se encuentren inscriptos en el registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo serán beneficiarias de una tarifa social básica de servicios públicos; y
2. Que asegura el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales.-

Que, en vista de todo lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, conforme al Despacho N° 180/16 de la Comisión Interna de Gobierno, dispuso por unanimidad adherir a la Ley Provincial N° 3014, por la cual se adhiere a la Ley Nacional 27.098.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE: a la Ley N° 3014 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén en fecha 11 días de agosto de 2016, por la cual se adhiere a la Ley Nacional 27.098 - Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo -, sancionada en fecha 17 de diciembre de 2014.-

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1865/16.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA